

INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO

“DR. JOAQUÍN V. GONZÁLEZ”

DEPARTAMENTO DE FÍSICA

REGLAMENTO INTERNO

De acuerdo con los principios generales del Reglamento Orgánico del Instituto Superior del Profesorado “Dr. Joaquín V. González” se establece el siguiente Reglamento Interno del Departamento de Física.

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Física es la Instancia Institucional donde se forman docentes habilitados para la enseñanza en el nivel medio y superior. Corresponde, por lo tanto, al Departamento de Física la coordinación y ejecución de todas aquellas actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los Profesores de Física para que puedan desempeñarse con responsabilidad e idoneidad en los ámbitos institucionales para los cuales está habilitado el título que se les entrega.

DEL DEPARTAMENTO

Art. 1. El Departamento está formado por el conjunto de todos sus docentes, sin distinción de situaciones de revista, por los alumnos que cursan y/o revisten en alguna modalidad contemplada en el Reglamento Orgánico del Instituto y por los egresados del Instituto Superior del Profesorado en la especialidad.

Art. 2. Son funciones del Departamento de Física:

- a) Coordinar y supervisar la formación del docente de Física.
- b) Asegurar el nivel científico y académico de las propuestas curriculares y programáticas de la carrera.
- c) Generar, impulsar y difundir actividades y acciones de actualización en Física ya sea en cuanto a contenidos como a metodologías de enseñanza.
- d) Elaborar criterios para el funcionamiento de las ayudantías de alumnos y para las adscripciones.
- e) Proponer u organizar jornadas, encuentros, cursos u otras actividades académicas.
- f) Gestionar o auspiciar visitas e intercambios con especialistas del país o del exterior
- g) Fomentar la participación de sus integrantes en las actividades programadas.
- h) Efectuar el llamado a concurso para la selección del personal docente del Departamento de acuerdo al Reglamento Orgánico del Instituto y encargarse de la selección.

DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 3. El Departamento de Física se rige por una Junta Departamental compuesta por:

- 1 Director/a
- 2 miembros titulares representantes de los docentes
- 2 miembros suplentes representantes de los docentes
- 2 miembros titulares representantes de los alumnos
- 2 miembros suplentes representantes de los alumnos

Art. 4. La Junta Departamental se expide en cuestiones del Departamento mediante disposiciones contempladas en el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Instituto. Sus funciones son las contempladas en el artículo 21 de dicho Reglamento y las que de ellas se derivan.

Art. 5. La Junta Departamental deberá cumplir y hacer cumplir el Reglamento Orgánico del Instituto, las disposiciones de este Reglamento Interno, las normas de convivencia departamentales que se establezcan y las disposiciones departamentales.

Art. 6. La Junta Departamental deberá:

- a) Informar al Departamento las modificaciones al Reglamento Orgánico del Instituto así como las resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo o el Rectorado.
- b) Actuar como nexo entre los alumnos, docentes y el Consejo Directivo.
- c) Concurrir a las reuniones a las que sea citada por las Autoridades.
- d) Convocar a reuniones de docentes y/o alumnos dejando asentado en un Libro de Actas los temas tratados en las mismas así como publicar en cartelera un resumen.
- e) Dar a publicidad y ejecutar las decisiones de la Junta Departamental.
- f) Elevar al Consejo Directivo, para su aprobación, las propuestas a las modificaciones de los planes de estudio o régimen de correlatividades que sean elaboradas por la Junta.
- g) Resguardar la solidez del nivel académico y fomentar la actualización teórico-práctica permanente de los docentes del Departamento.
- h) Impulsar la creación de seminarios, talleres y cursos de post-grado de formación, capacitación y actualización de alumnos y graduados.
- i) Elevar al Consejo Directivo las necesidades de mantenimiento de la infraestructura.
- j) Considerar las propuestas de docentes, alumnos y graduados que tiendan a mejorar la calidad educativa de la carrera.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Art. 7. La Junta Departamental se reunirá cuatro veces durante el ciclo lectivo. Las sesiones extraordinarias que hicieran falta se establecerán por decisión de la Junta o por convocatoria del Director del Departamento.

Art. 8. Las disposiciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. El Director del Departamento sólo votará en caso de empate.

Art. 9. Para sesionar se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares o sus respectivos suplentes.

Art. 10. La asistencia a las reuniones es obligatoria. El miembro titular que no pudiese concurrir deberá avisar a un suplente con 48 horas de anticipación. El horario de sesiones se fijará por acuerdo unánime de los miembros titulares. En caso de coincidir con horario de clases se computará presente a los afectados.

Art. 11. Las reuniones serán abiertas para todos los integrantes del Departamento.

Art. 12. El temario, u orden del día, se publicará en cartelera con una anterioridad mínima de 48 horas hábiles. El Director del Departamento recibirá propuestas para incluirlas en el orden del día hasta 48 horas antes de la reunión.

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Art. 13. El Director del Departamento convocará y presidirá las reuniones de la Junta Departamental y establecerá la orden del día.

Art. 14. El Director del Departamento ejecutará las resoluciones de la Junta Departamental y las publicitará en cartelera así como un resumen de lo tratado.

Art. 15. Serán responsabilidades del Director del Departamento:

- a) Informar al Rectorado sobre la marcha del Departamento y de la Junta así como informar al Departamento acerca de las disposiciones del Rectorado o del Consejo Directivo u otras instancias institucionales que afecten las actividades del Departamento.
- b) Resolver las cuestiones que requieran solución inmediata, ad referendum de la Junta Departamental si la cuestión así lo amerita.
- c) Resolver las solicitudes de cambios de horarios de las asignaturas, con acuerdo de los docentes afectados si la solicitud es previa a la inscripción de los alumnos. Una vez producida la inscripción todo cambio de horario deberá ser consensuado con los alumnos inscriptos en la materia cuyo horario se modifica.

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Art. 16. La persona que quiera postularse para ser Director del Departamento debe desempeñarse como Profesor, Profesor Jefe de Trabajos Prácticos o Profesor Ayudante de Trabajos Prácticos titular o interino, con más de cinco años de antigüedad en el departamento.

Art. 17. La persona que quiera postularse para ser miembro titular o suplente en representación de los docentes, debe desempeñarse como Profesor, Profesor Jefe de Trabajos Prácticos o Profesor Ayudante de Trabajos Prácticos, titular o interino, con más de dos años de antigüedad en el departamento.

Art. 18. Para ser miembro titular o suplente en representación de los alumnos, se requiere tener como mínimo el 20% de las materias del Profesorado de Física aprobadas y estar cursando como alumno regular por lo menos dos materias de la misma.

Art. 19. La baja como docente de la carrera o como alumno de la carrera provoca automáticamente la caducidad del mandato.

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL Y DE LA DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Art. 20. El Director del Departamento será elegido por el voto de todos los docentes y por todos los alumnos que integran el padrón, en forma directa y por claustros separados.

Art. 21. Los miembros titulares y suplentes representantes de los docentes se presentarán individualmente y serán votados por todos los docentes del Departamento.

Art. 22. Los miembros titulares y suplentes representantes de alumnos se presentarán por lista abierta y serán votados por todos los alumnos que integran el padrón.

Art. 23. Los cargos se adjudicarán por mayoría simple. En caso de que dos o más listas que compitan por cualquiera de las representaciones empaten con el número mayor de

votos, se efectuará una nueva elección dentro de los 10 días para dilucidar qué lista de las que empataron, logra la representación.

Art. 24. El sufragio de docentes y alumnos será secreto y obligatorio.

Art. 25. El llamado a elecciones se difundirá por medio de la colocación en las carteleras del Instituto, de Bedelía y del Departamento, de la respectiva convocatoria con una antelación no menor a un mes de la fecha del comicio. La representación y oficialización de las listas podrán hacerse hasta 96 horas antes de la fecha del comicio.

Art. 26. Las elecciones se harán durante el mes de octubre y los nuevos representantes asumirán en diciembre, de modo de estar informados de lo actuado y de los trámites pendientes.

Art. 27. Tanto el Director del Departamento como los representantes de los docentes duran dos años en sus mandatos y pueden ser reelectos por un solo período consecutivo. Los representantes de los alumnos, duran un año en sus mandatos y pueden ser reelectos sólo por un período consecutivo.

Art. 28. Cuando sólo haya renovación de los representantes de los alumnos se procederá en un todo de acuerdo a los artículos 24 y 25.

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 29. La Junta Electoral será designada por la Junta Departamental. Sus funciones serán las establecidas en los artículos 98 al 100 del Reglamento del Instituto.

Art. 30. La Junta Electoral estará constituida por dos representantes de los docentes y dos representantes de los alumnos. Para ser integrante de la Junta Electoral se requieren los mismos requisitos que para ser integrante de la Junta Departamental.

Art. 31. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá postularse para integrar la Junta Departamental.

DE LAS VACANCIAS

Art. 32. En ausencia del Director de Departamento a una reunión o en ausencia del Director de Departamento debido a una licencia no mayor a 3 meses, uno de los miembros de la Junta Departamental, elegido por mayoría simple, presidirá las reuniones de dicha Junta Departamental.

En otros casos se procederá del siguiente modo:

- a) Si mediara una licencia prolongada (más de 3 meses), renuncia u otras razones, se llamará a una nueva elección.
- b) Si la vacancia ocurriese entre marzo y octubre, la elección deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días de producida la misma.
- c) Si la vacancia ocurriese entre noviembre y marzo, asumirá interinamente la Dirección del Departamento un miembro representante de los docentes hasta la iniciación del período lectivo, debiendo llamarse a elecciones el primer día del ciclo lectivo cumpliendo con los requisitos del artículo 25.

Art. 33. En el caso que la vacancia se produjera entre los miembros titulares representantes de los docentes o de los alumnos, asumirán automáticamente los miembros suplentes en el orden en que hayan sido electos. Si la cantidad de vacancias fuera tal que dificultase el normal funcionamiento de la Junta Departamental, el Director de Departamento podrá convocar a elecciones para cubrir dichas vacancias cumpliendo con los requisitos del artículo 25.

DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO

Art. 34. Cuando del Director de Departamento o cualquiera de los miembros titulares o suplentes de la Junta Departamental incurriese en alguna trasgresión al Reglamento Orgánico del Instituto y fuese sancionado por el Consejo Directivo, su mandato caducará automáticamente al publicarse la resolución de dicha sanción. La Junta Departamental arbitrará las medidas reglamentarias para su reemplazo según el artículo 33.

DE LOS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO

Art. 35. Se consideran docentes del Departamento de Física a los Profesores, los profesores jefes de trabajos prácticos y los profesores ayudantes de trabajos prácticos sean titulares, interinos o suplentes y detenten un cargo u horas de cátedra.

Art. 36. Son funciones de los docentes las contempladas en los Artículos 22 al 27 del Reglamento Orgánico del Instituto (capítulos IV y V).

Art. 37. El alta como docente del Departamento implica la aceptación del presente Reglamento Interno.

Art. 38. Los profesores de las materias de la carrera deberán entregar los programas de sus respectivas asignaturas incluyendo bibliografía, trabajos prácticos si los hubiese, régimen de promoción si correspondiere y sistema de evaluación para poder rendir examen como alumno regular. La presentación deberá efectuarse en los plazos y de acuerdo con las pautas que determinase la Junta Departamental, para luego elevarse a Secretaría.

Art. 39. Los profesores de disciplinas afines acordarán criterios para la selección de contenido programáticos, metodología y evaluación que aseguren una coordinación horizontal y vertical.

Art. 40. Los profesores deberán firmar en tiempo y forma la libreta de evaluación con la aprobación de los trabajos prácticos y comunicar a la Secretaría del Instituto, dentro de los plazos previstos, la nómina de los alumnos que hayan aprobado los trabajos prácticos y/o que estén en condiciones de rendir examen como alumnos regulares y la nómina de alumnos que hayan promocionado la materia.

Art. 41. Los docentes auxiliares ya sean jefes o ayudantes de trabajos prácticos, deberán cumplir las indicaciones del profesor a cargo de la cátedra a la cual estén asignados.

Art. 42. Es obligación de todos los docentes informarse sobre las disposiciones departamentales debidamente difundidas. La Junta Departamental considerará conocida toda Disposición Departamental a partir de su publicación.

DE LOS ALUMNOS

Art. 43. Son derechos y deberes de los alumnos los fijados en los artículos 53 al 68 del Reglamento Orgánico del Instituto (capítulo VII).

Art. 44. Podrán desempeñarse como ayudantes, los alumnos del Departamento o de otros departamentos siempre que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 21 inciso O y en el artículo 60 del Reglamento Orgánico del Instituto.

DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS POR EQUIVALENCIAS

Art. 45. La Junta Departamental atenderá los pedidos de aprobación por equivalencia de asignaturas de grado cursadas en otros departamentos del Instituto. En el caso de pedido de aprobación por equivalencia de asignaturas cursadas en establecimientos de educación terciaria no universitaria o en establecimientos universitarios, las carreras correspondientes deberán estar aprobadas por resolución del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 46. En todos los casos, la aprobación por equivalencia se efectuará previa opinión del profesor a cargo de la materia correspondiente.

Art. 47. El alumno que solicite la aprobación por equivalencia de una asignatura deberá presentar en Secretaría una nota dirigida a la Junta Departamental oficializando el pedido junto con un programa analítico de la materia con el listado completo de los trabajos prácticos debidamente legalizado y un certificado analítico parcial de estudios emitido por el establecimiento otorgante. Este último no será requerido cuando la equivalencia solicitada corresponda a una materia cursada en otro departamento del Instituto.

Art. 48. El pedido de aprobación por equivalencias deberá ser presentado durante los meses de marzo y/o agosto.

DE LOS ADSCRIPTOS

Art. 49. El régimen de adscriptos se instrumentará según lo establecido en el Reglamento Orgánico del Instituto y el Reglamento de adscripciones.

DE LOS GRADUADOS

Art. 50. Los graduados del Departamento de Física podrán elaborar proyectos, colaborar y participar en las actividades del Departamento y/u organizar actividades académicas de postgrado.

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 51. La necesidad de la reforma parcial del Reglamento Interno podrá ser declarada por decisión unánime de la Junta Departamental. Las propuestas serán dadas a conocer, serán debatidas en reuniones de Departamento con asistencia libre de todos sus integrantes y serán sometidas a plebiscitos. Para aprobar una reforma se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los docentes y de la mitad más uno de los alumnos que integran el padrón. La votación se hará dentro de los 30 días hábiles de efectuada la propuesta.